



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0205/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0205/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



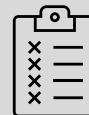
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El presupuesto 2024 y 2025 para ambulancias que prestan servicio público de emergencias en la Ciudad de México, como reparación y/o compra de nuevas ambulancias, compra de insumos médicos, así como, la cantidad de ambulancias, motocicletas de paramédicos y personal cuentan estos servicios, especificando si se encuentran en operación o descompuestas, con modelos y año de adquisición.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Presupuesto, Ambulancias, Reparación, Compra, Insumos, Operación, Descompuestas, Modelo, Año.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Salud



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0205/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0205/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0205/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163325000049, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Cantidad de dinero programada en el presupuesto 2024 para ambulancias que prestan servicio público de emergencias en la Ciudad de México. Por ejemplo, pero no limitado a: ERUM, SAMU-CRUM. Cantidad de presupuesto ejercida en estos rubros en 2024. Presupuesto programado para estos rubros para el año 2025. Desglosar por tipo de gasto, con enfoque (Pero sin limitarse a) en la reparación y/o compra de nuevas ambulancias, así como compra de insumos médicos. Conteo de con cuántas ambulancias, motocicletas de paramédicos y personal cuentan estos servicios. Especificar si éstas se encuentran en operación o descompuestas, con modelos y año de adquisición, en caso de ser posible.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección General de Administración y Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y registros que obran en las diferentes áreas que conforman esta Dirección General a mi cargo, se advierte lo siguiente:

Respecto a:

‘Cantidad de dinero programada en el presupuesto 2024 para ambulancias que prestan servicio público de emergencia en la Ciudad de México. Por ejemplo, pero no limitado a: ERUM, SAMU-CRUM. Cantidad de presupuesto ejercida en estos rubros en 2024...’

Respuesta:

La información presupuestal no se encuentra desagregada como se solicita, en razón de que los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, son clasificados por programa presupuestario.

En relación a:

‘...Presupuesto programado para estos rubros para el año 2025. Desglosar por tipo de gasto, con enfoque (Pero sin limitarse a) en la reparación y/o compra de nuevas ambulancias, así como compra de insumos médicos...’

Respuesta:

De igual manera que en el párrafo anterior, la información presupuestal no se encuentra desagregada como se solicita, en razón de que los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, son clasificados por programa presupuestario.

Asimismo, se precisa que en esta Dirección General y las áreas que la integran, no obran archivos físicos o electrónicos en los que se hubiesen ejercido recursos presupuestarios para la compra de nuevas ambulancias.

Ahora bien, en cuanto a:

‘...Cuento de con cuántas ambulancias, motocicletas de paramédicos y personal cuentan estos servicios. -Especificar si éstas se encuentran en operación o descompuestas, con modelos y año de adquisición, en caso de ser posible.’

Respuesta:

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, realizó la búsqueda en sus

archivos físicos y electrónicos los cuales son enviados a la dirección de correo electrónico, [REDACTED] archivo digital en formato Excel la información correspondiente al número de ambulancias y motocicletas del Centro Regulador de Urgencias Médicas dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Referente al número de personal, la Dirección de Administración de Capital Humano, después de la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, se tiene que al 31 de noviembre de 2024, fecha de la última validación vigente en plantillas, se desprende un total de 284 personas adscritas al Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), que brindan sus servicios técnicos, médicos y administrativos para proporcionar atención prehospitalaria en la Ciudad de México.

*No se omite señalar, que la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria, es quien determina la organización, distribución y operación de dicho Centro Regulador.
...” (Sic)*

B. La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Ahora bien, derivado del análisis de su solicitud, se hace de su conocimiento que el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) la cual depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC); al igual que la Cruz Roja Mexicana, cuentan igualmente con servicio de ambulancias, motivo por el cual se proporcionan los respectivos datos de contacto:

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)

Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez

Dirección: Calle Ermita s/n, PB, Col. Narvarte Poniente Alcaldía Benito Juárez, C.P 03020

Correo: ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx

Teléfono: 52425100 Ext. 7801

*En importante mencionar que el la Cruz Roja Mexicana **NO** es un Sujeto Obligado, motivo por el cual no cuenta con una Unidad de Transparencia, por lo que se le proporciona un número de contacto, así como el link de su página de internet los cuales son los siguientes:*

Teléfono: 5553951111 ext.428

<https://www.cruzrojamexicana.org.mx/contenido/Conocenos/1#contacto>

...” (Sic)

3. El veintitrés de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

"En el documento "Anexo 1", que refiere al folio SSCDMX/DGAF/0221/2025, el último párrafo de la página 2 de 3 especifica: "La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, realizó la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos los cuales son enviados a la dirección de correo electrónico, [REDACTED] en formato Excel la información correspondiente al número de ambulancias y motocicletas del Centro Regulador de Urgencias Médicas dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México" A pesar del envío de la información por parte de la DGAF, el documento en formato Excel referido no forma parte de la respuesta a la presente solicitud de información, por lo que solicito el envío de este documento." (Sic)

4. Por acuerdo del veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintidós de enero al doce de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el tres de febrero al ser el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintitrés de enero de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0205/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Febrero de 2025 a las 13:53 hrs.

unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

De: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx
Enviado el: jueves, 6 de febrero de 2025 01:43 p. m.
Para: [REDACTED]
Asunto: Alcance a la respuesta emitida a Solicitud de Acceso a la Información Pública 090163325000049
Datos adjuntos: Alcance 0901633245000049.pdf; Anexo 1.pdf; Anexo 2.xls

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2025
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/0474/2025**
Asunto: Alcance a la respuesta emitida a Solicitud de Acceso a la Información Pública **090163325000049**

**APRECIABLE SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 0205/2025** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163325000049**, mediante la cual solicitó:

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información:

- Cantidad de dinero programada en el presupuesto 2024 para ambulancias que prestan servicio público de emergencias en la Ciudad de México. Por ejemplo, pero no limitado a: ERUM, SAMU-CRUM.
- Cantidad de presupuesto ejercida en estos rubros en 2024.
- Presupuesto programado para estos rubros para el año 2025.
- Desglosar por tipo de gasto, con enfoque (pero sin limitarse a) en la reparación y/o compra de nuevas ambulancias, así como compra de insumos médicos.
- Conteo de con cuántas ambulancias, motocicletas de paramédicos y personal cuentan estos servicios.

- Especificar si éstas se encuentran en operación o descompuestas, con modelos y año de adquisición, en caso de ser posible.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

A. A través de la Dirección General de Administración y Finanzas hizo del conocimiento lo siguiente:

- En atención a *“Cantidad de dinero programada en el presupuesto 2024 para ambulancias que prestan servicio público de emergencia en la Ciudad de México. Por ejemplo, pero no limitado a: ERUM, SAMU-CRUM. Cantidad de presupuesto ejercida en estos rubros en 2024...”* indicó que la información presupuestal no se encuentra desagregada como se solicita, debido a que los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México son clasificados por programa presupuestario.
- En atención a *“...Presupuesto programado para estos rubros para el año 2025. Desglosar por tipo de gasto, con enfoque (Pero sin limitarse a) en la reparación y/o compra de nuevas ambulancias, así como compra de insumos médicos...”* señaló que la información presupuestal no se encuentra desagregada como se solicita, debido a que los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México son clasificados por programa presupuestario.

Asimismo, refirió que en esa Dirección General y las áreas que la integran no obran archivos físicos o electrónicos en los que se hubiesen ejercido recursos presupuestarios para la compra de nuevas ambulancias.

- En atención a *“...Cuento de con cuántas ambulancias, motocicletas de*

paramédicos y personal cuentan estos servicios. -Especificar si éstas se encuentran en operación o descompuestas, con modelos y año de adquisición, en caso de ser posible” indicó que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios realizó la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos los cuales son enviados a la dirección de correo electrónico, [REDACTED] archivo digital en formato Excel la información correspondiente al número de ambulancias y motocicletas del Centro Regulador de Urgencias Médicas dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Referente al número de personal, la Dirección de Administración de Capital Humano informó que después de la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos tiene que, al 31 de noviembre de 2024, fecha de la última validación vigente en plantillas, se desprende un total de 284 personas adscritas al Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM), que brindan sus servicios técnicos, médicos y administrativos para proporcionar atención prehospitalaria en la Ciudad de México.

Asimismo, mencionó que la Dirección Ejecutiva de Urgencias y Atención Prehospitalaria, es quien determina la organización, distribución y operación de dicho Centro Regulador.

B. A través de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento que el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) la cual depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC); al igual que la Cruz Roja Mexicana, cuentan igualmente con servicio de ambulancias, motivo por el cual orientó a la parte recurrente ante dichas autoridades proporcionado los datos de contacto, precisando que la Cruz Roja Mexicana no es un

Sujeto Obligado, motivo por el cual no cuenta con una Unidad de Transparencia, y en ese sentido proporcionó un número de contacto, así como el link de su página de internet.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios informó que envió al correo electrónico [REDACTED] en formato Excel la información correspondiente al número de ambulancias y motocicletas del Centro Regulador de Urgencias Médicas dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, sin embargo, el documento referido no forma parte de la respuesta.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente solo externó inconformidad con la falta de entrega de un archivo en formato Excel, teniéndose así por consentida el resto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por lo que, este Órgano Colegiado determina que solo la falta de entrega del archivo referido será el motivo de estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria emitida por la Dirección General de Administración y Finanzas:

“ ...

Con la finalidad de atender fehacientemente la inconformidad de mérito, respecto al requerimiento correspondiente (Anexo 1), se adjunta a la presente la información respectiva en formato Excel y medio impreso, como complemento a nuestro anterior

SSCDMX/DGAF/0221/2025, por medio del cual se envía información relativa a la solicitud de “ACCES A INFORMACIÓN PÚBLICA” identificada con el folio 090163325000049.
...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó archivo en formato Excel denominada “UNIDADES DE EMERGENCIA EN EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MEDICAS”.

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su análisis determina que **el Sujeto Obligado** subsanó la inconformidad hecha valer por lo siguiente:

La Dirección General de Administración y Finanzas entregó el archivo en formato Excel que refirió en respuesta primigenia y que contiene información correspondiente al número de ambulancias y motocicletas del Centro Regulador de Urgencias Médicas dependiente de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

  DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS JUD DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES Y SERVICIOS							
CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN UNIDADES DE EMERGENCIA EN EL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS MEDICAS							
CONS.	ÁREA	PLACA	ECONOMICO	MODELO	MARCA	DOMICILIO DEL AREA DE RESGUARDO o AVISO DE FUNCIONAMIENTO	STATUS
1	CRUM	4280Z v6	V1	2010	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZAA	ACTIVA
2	CRUM	4281Z v5	V2	2010	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZAA	ACTIVA
3	CRUM	4282Z v2	V3	2010	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	ACTIVA
4	CRUM	4283Z v4	V4	2010	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	ACTIVA
5	CRUM	4284Z v3	V5	2010	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	ACTIVA
6	CRUM	4285Z v7	V6	2010	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	ACTIVA
1	CRUM	6CYX	378	2010	CHEVROLET	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	ACTIVA

RELACION DE MOTOCICLETAS ASIGNADAS DEL ERUM							
CONS.	ÁREA	PLACA	ECONOMICO	MODELO	MARCA	DOMICILIO DEL AREA DE RESGUARDO o AVISO DE FUNCIONAMIENTO	STATUS
1	CRUM	17KGE7	VECTOR 7	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
2	CRUM	13KGE7	VECTOR 8	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
3	CRUM	96KGE7	VECTOR 9	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
4	CRUM	79KGE7	VECTOR 10	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
5	CRUM	34KGE7	VECTOR 11	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
6	CRUM	20KGE7	VECTOR 12	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
7	CRUM	22KGE7	VECTOR 13	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
8	CRUM	71KGE7	VECTOR 14	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
9	CRUM	88KGE7	VECTOR 15	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO
10	CRUM	18KGE7	VECTOR 16	2018	SUZUKI	STAND DE TIRO Y SUR 103, COL. AERONAUTICA MILITAR DELEG. VENUSTIANO CARRANZA	FUERA DE SERVICIO

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedó **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.